



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00303 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL CAMICO YOVAVE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN
PATARROYO – DEPARTAMENTO DEL GUAINIA

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a) Deberá adecuar los HECHOS de la demanda, señalando únicamente las situaciones fácticas, toda vez que en los numerales 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 23, 24 y 25, se consignaron preceptos normativos y conceptos personales, los cuales no obedecen propiamente a hechos, por lo que dificultaría la fijación del litigio, tal como lo establece el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

b) Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un CD (1) en formato PDF o WORD junto con los traslados pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 169y 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **15 de enero de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **001** del **16 de enero de 2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria